



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEON, Diputada Local del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, por medio de la presente instancia, en el ejercicio de las facultades consagradas en los artículos 36° fracción II, 44 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar iniciativa de Ley con proyecto de decreto que contiene la creación del Centro de Atención Integral Especializada **“CIUDAD MUJER” en el Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los conflictos sociales que generó las diferentes declaraciones sobre la implementación del proyecto Ciudad Mujer en nuestro estados en fechas recientes y que fueron atemperadas con la declaración del Titular del Ejecutivo Estatal, referente a la instalación del proyecto Ciudad Mujer en los Municipios de Múgica y Huetamo, modelo de atención integral de la mujer, que para nuestro entidad federativa tiene los siguientes antecedentes:

En atención de la problemática de nuestro estado en la cual, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, presentó el programa Rescate Integral de Michoacán, soportado principalmente en 5 ejes: económico, educativo, de infraestructura, de salud y desarrollo social, incluyendo en este último, además de la ampliación de varios programas de asistencia social, la construcción de Ciudad Mujer, modelo con una visión de atención integral a las mujeres que comprende apoyo legal, atención médica, educativa y de capacitación laboral, bajo el



concepto implementado de forma original en el país de El Salvador, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Este modelo de Ciudad Mujer, fue una creación del gobierno del Salvador, que se basa en la idea de unificar todas las instituciones del estado que prestan servicios a las mujeres en un mismo espacio, a fin de reducir los costos para las mujeres usuarias y aumentar la calidad de los mismos, propuesta que en abril del 2013 fue presentada por la Primera Dama de El Salvador, Vanda Pignato ante la Organización de las Naciones Unidas para atender a las mujeres que viven en condiciones de violencia por situaciones de conflictos armados y marginación social.

Considerando el impacto del modelo “Ciudad Mujer”, y dadas las condiciones críticas de algunas regiones de nuestro país, el Ejecutivo Federal programó establecer 3 centros Ciudad Mujer en el territorio nacional, a ubicarse en Tlapa, Guerrero, en Cuautitlán, Estado de México y en Múgica, Michoacán.

Para el Estado de Michoacán, la implementación del proyecto Ciudad Mujer, se contempla en la segunda fase del programa “Rescate Integral de Michoacán”, como una manera de reconstruir el tejido social y desarrollar la economía a través de la atención integral de las mujeres como las principales víctimas de la violencia, reflejado en el aumento de viudas y mujeres víctimas de violencia, que al quedar como jefas de familia en muchas ocasiones sin preparación y oportunidades de empleo, generan la desintegración familiar con la consecuente descomposición del tejido social de las regiones afectadas por la violencia, como es el caso de la región de Tierra caliente del Estado de Michoacán.

Sin embargo, el Ing. Silvano Aureoles Conejo Gobernador del Estado de Michoacán anuncia la construcción de Ciudad Mujer en el municipio de Huetamo que genero una natural inconformidad, que dio lugar a diferentes mesas de dialogo en atención a la necesidades de mujeres en situación vulnerable que dio por resultado el compromiso del gobierno del estado que se establecerán dos centros Ciudad Mujer, uno en el municipio de Mujica y otro en el municipio de Huetamo, Michoacán, lo cual hace necesario y muy importante que se formalice el decreto de creación antes de su construcción que dé certeza jurídica a la sociedad de estas regiones, y asegure se obtengan los resultados esperados



Por lo tanto se requiere que de antemano este importante proyecto para la mujer dada su trascendencia y el monto de la inversión genere certidumbre y garantice el cumplimiento de brindar la atención integral a las mujeres de las regiones en donde se tiene programado a establecer.

Por los anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el organismo público descentralizado “CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA CIUDAD MUJER”, para el estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El organismo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de atender a las mujeres en diversas áreas de medicina, ginecología, psicología, asistencia jurídica, trabajo social, guardería y proyectos productivos.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Atención Integral Especializada Ciudad Mujer tendrá las siguientes funciones:

- I. Otorgar atención medica integral a la mujer;
- II. Desarrollar programas de medicina preventiva y de control de natalidad;
- III. Proporcionar a las mujeres del Estado atención y consulta psicológica y psiquiátrica;
- IV. Establecer programas de atención a la mujer en el área de trabajo social en el Estado;
- V. Otorgar consulta, atención jurídica a la mujer en el Estado;
- VI. Crear y favorecer para la creación de proyectos productivos para las mujeres en el Estado.
- VII. Enlazar para obtener los financiamientos para emprender los proyectos productivo
- VIII. Otorgar la capacitación necesaria para generar microempresarias
- IX. Organizar programas de becas y apoyos económicos para la mujer en el Estado;



- X. Realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con los servicios que proporciona o requiera el centro; y
- XI. Las demás que prevean el presente Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO. El gobierno del organismo estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director del Centro.

ARTÍCULO QUINTO. La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del organismo y estará integrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, el Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado, y cinco miembros más designados por el Pleno del Congreso, debiendo cumplir esta Junta Directiva con el principio de Perspectiva de Género, misma que se renovará en su totalidad cada tres años.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del organismo;
- II. Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;
- III. Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los programas, planes y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Centro;
- IV. Aprobar la organización administrativa del Centro;
- V. Autorizar los nombramientos de los directores de unidad y jefes de departamento, a propuesta del Director del organismo;
- VI. Expedir los reglamentos que requieran la mejor organización y funcionamiento del organismo;
- VII. Conocer y resolver sobre los asuntos que no correspondan a algún otro órgano del Centro;
- VIII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del organismo, que someta a su consideración el Director del mismo; y
- IX. Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del organismo y las que se deriven de este decreto y de otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO SEPTIMO. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO. El Director del organismo será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, quien durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto, por una sola ocasión, para otro período.

ARTÍCULO NOVENO. Para ser Director del organismo se requiere:

- I. Ser una mujer mexicana por nacimiento;
- II. Tener más de 35 años de edad y menos de 60, en el momento de su designación; y
- III. Ser una profesional de reconocido prestigio en el área médica, jurídica psicológica o tecnológica de su especialidad y contar con estudios de postgrado

ARTÍCULO DÉCIMO. El Director del organismo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo;
- II. Representar legalmente al Centro como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran clausula o poder especial, incluyendo la de desistirse en amparos y conferir poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, sin perder sus facultades, informando de ello a la Junta Directiva;
- III. Ejercer las facultades que corresponden a los apoderados generales para actos de dominio, previa aprobación en este caso de la Junta Directiva;
- IV. Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;



- V. Gestionar la asignación anual de recursos que el Gobierno Estatal otorgue al organismo y ejercerla;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los directores de las unidades y de los jefes de departamento del Centro de firmar los nombramientos que aquella apruebe;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- VIII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Centro;
- IX. Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva;
- X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Centro, así como aprobar y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- XI. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Centro de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración del Centro, en los términos de su reglamento;
- XIII. Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XIV. Celebrar los convenios y contratos y realizar actos relacionados con las funciones del Centro de acuerdo con los lineamientos que determina la Junta Directiva; y
- XV. Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El patrimonio del Centro estará constituido por:

- I. La asignación de recursos que determine el Ejecutivo Estatal y las aportaciones de los Gobiernos de los Municipios;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- III. Los bienes que adquiera o que se le otorguen para su funcionamiento;
- IV. Las aportaciones, legados o donaciones que en su favor se otorguen, y
- V. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se rigen por la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Serán considerados trabajadores de confianza los miembros de la Junta Directiva, el Director del Centro, los directores de las unidades, los secretarios técnicos y administrativos, los jefes de área, los jefes y coordinadores de departamento y de sección, los secretarios particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar a esta Soberanía el Marco Jurídico y Regulatorio y las reglas de operación del Proyecto.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez concluido el Centro de Atención Integral Especializada Ciudad Mujer, deberá asignar las partidas presupuestarias necesarias para su operatividad.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 2 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN